Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/07/17 09:32:43-0500

Lima, 17 de julio de 2020

INFORME TECNICO N° 001078-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejercicio de la potestad disciplinaria en el marco de un proceso de fusión por absorción

Referencia : Oficio N° 01-2020-ATU/GG/OGRH/STPAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) nos consulta qué entidad es la competente para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios de los servidores que cometieron la falta en la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) pero que, a la fecha, ya no trabajan para dicha entidad ni han sido transferidos a la ATU.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el ejercicio de la potestad disciplinaria

2.3 Una de las facultades que se deriva del vínculo laboral es el ejercicio del poder disciplinario por parte del empleador. Así, las entidades públicas pueden sancionar las conductas de los servidores civiles vinculados a ellas cuando estas constituyan una falta administrativa disciplinaria.

2.4 Al ser una atribución derivada de la relación laboral, solo puede ser ejercida por la entidad empleadora. No obstante, existen determinados supuestos en los que dicha facultad puede

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UUVTTV1**

ser delegada a una entidad diferente. Uno de estos es el proceso de fusión por absorción, a través del cual la entidad absorbente asume las obligaciones de la entidad absorbida.

2.5 Esta asunción de obligaciones comprende también al ejercicio de la potestad disciplinaria, tal como lo mencionamos en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1739-2019-SERVIR/GPGSC. Sin embargo, debemos precisar que mientras la entidad absorbida –o en proceso de absorción– continúe operando, será la única llamada a tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios del personal que cometió la falta mientras tenía vínculo laboral con esta.

2.6 Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, y en el marco de la asunción de obligaciones antes mencionada, corresponderá a la entidad absorbente continuar con la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios que la entidad absorbida no pudo concluir antes de su desactivación.

III. Conclusiones

3.1 En el marco de una fusión por absorción, la entidad absorbente asume las obligaciones de la entidad absorbida. Una de estas obligaciones es el ejercicio de la potestad disciplinaria.

3.2 Mientras la entidad absorbida o en proceso de absorción continúe operando, será la única llamada a tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios del personal que cometió la falta mientras tenía vínculo laboral con esta.

3.3 Al concluir la fusión por absorción, la entidad absorbente continuará los procesos administrativos disciplinarios que la entidad absorbida no pudo concluir antes de su desactivación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UUVTTV1**